



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N° 2751

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

El día 22 de marzo de 2011, mediante acta, la Policía Nacional – Grupo Protección Ambiental y Ecológica, practicó diligencia de incautación de diez metros cúbicos (10 M3) de madera en vara de la especie denominada Eucalipto (*Eucalyptus Globulus*), al señor **PEDRO ANTONIO TORRES GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.996.957, conductor del vehículo de placas WXA - 175, por no exhibir el registro de plantación emitido por la autoridad competente, bajo el cual se autorizó la remisión N° 1012, para la movilización de productos forestales, expedida por la Secretaría de Agricultura Ganadería y Control del Medio Ambiente Municipio de Paipa - Boyacá

Que el día 31 de Marzo de 2011, La Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (E), remitió a la Coordinadora Área Jurídica de la SFFS, memorando con radicado N° 2011IE36687, la documentación relacionada con la incautación de productos forestales de primer grado de transformación con el fin de dar inicio al correspondiente proceso contravencional.

Que mediante oficio radicado con N° 2011ER33711 del 25 de marzo de 2011, el señor **JOSE JOAQUIN CHAPARRO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.218.835, en calidad de propietario de la madera incautada, allega copia del registro de plantación N° SAGCMA -15 -516-0003, bajo el cual se autorizó la remisión N° 1012, para la movilización de productos forestales, expedida por la Secretaría de Agricultura Ganadería y Control del Medio Ambiente Municipio de Paipa - Boyacá.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

52



Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **PEDRO ANTONIO TORRES GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.996.957, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que atendiendo al principio de la buena fe; que debe preceder las actuaciones administrativas debe darse el correspondiente valor probatorio a la copia allegada del registro de plantación N° SAGCMA - 15 -516-0003, emitido por la Secretaría de Agricultura Ganadería y Control del Medio Ambiente Municipio de Paipa - Boyacá, bajo el cual se autorizó la remisión N° 1012, para la movilización de productos forestales, expedida por la misma Secretaría.

Que la remisión de este documento convalida la legalidad de la movilización de la madera incautada, toda vez que demuestra que la misma proviene de un cultivo forestal con fin comercial de carácter privado autorizado por la Secretaría de Agricultura Ganadería y Control del Medio Ambiente Municipio de Paipa - Boyacá.

Que de acuerdo con lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente, hará la devolución de la madera y para el efecto se comisionará a la Subdirección de Silvicultura Fauna y Flora Silvestre (SSFFS) a través del grupo técnico, para que se realice la entrega formal de diez metros cúbicos (10 M3) de madera en vara de la especie denominada Eucalipto (*Eucalyptus Globulus*), al señor **JOSE**





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Nº 2751

JOAQUIN CHAPARRO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.218.835, en calidad de propietario de la madera incautada, por cuanto es el volumen autorizado en la remisión N° 1012, para la movilización de productos forestales, expedida por la Secretaría de Agricultura Ganadería y Control del Medio Ambiente Municipio de Paipa – Boyacá.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que al momento de la diligencia el presunto infractor no exhibió registro de plantación N° SAGCMA -15 - 516-0003, emitido por la Secretaría de Agricultura Ganadería y Control del Medio Ambiente Municipio de Paipa - Boyacá, bajo el cual se autorizó la remisión N° 1012, para la movilización de productos forestales.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra del señor **PEDRO ANTONIO TORRES GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.996.957, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto, al señor **PEDRO ANTONIO TORRES GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.996.957, a quien se puede ubicar en la Calle 54 N° 6 -34 de la ciudad de Tunja – Boyacá.



Parágrafo: El expediente N° SDA 08-2011-661 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer la entrega del material forestal por intermedio de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre (SSFFS) a través del grupo técnico, mediante acta en la que se disponga la entrega formal de diez metros cúbicos (10 M3) de madera en vara de la especie denominada Eucalipto (*Eucalyptus Globulus*), al señor **JOSE JOAQUIN CHAPARRO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.218.835, en calidad de propietario de la madera incautada, por cuanto es el volumen autorizado en la remisión N° 1012, para la movilización de productos forestales, expedida por la Secretaría de Agricultura Ganadería y Control del Medio Ambiente Municipio de Paipa – Boyacá; para lo cual un vez en firme el presente acto administrativo se remitirá copia del mismo a la Subdirección de Silvicultura Fauna y Flora Silvestre (SSFFS), para el cumplimiento de la entrega.

Parágrafo: Copia del acta de entrega se anexará al expediente N° SDA-08-2011-661.

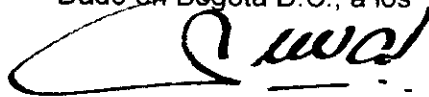
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 JUL 2011



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Carlos Arturo Martín Becerra – Abogado sustanciador
Revisó: Diana Montilla Alba - Coordinadora Jurídica
Revisó por la parte Técnica – Tito Gerardo Calvo
Aprobó: Carmen Rocio González Cantor: Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre
Expediente N° SDA 08-2011-661



14 JUL 2011

AUTO # 2751 JUL. 7/11
JOSE JOAQUIN CHAPARIZO. V
✓ AUTORIZADO

QUITAND (BOY)

7'218.835

Jose Joaquin Chaparizo V.
3213306269

Rafael